

Resolución de Gerencia Municipal N° 028

Ate, 31 JUL. 2019

VISTO; el Informe N° 100-2019 y N° 103-2019-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 071-2019-MDA/GPE-SGMI de la Sub Gerencia de Modernización Institucional; el Memorándum N° 01099-2019-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 541-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 344-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, mediante Informe N° 100-2019-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Directiva Lineamientos que Regulan los Procedimientos de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que tiene la finalidad depurar la data básica de administración tributaria y/o regularizar los registros de los contribuyentes, facilitando la actualización de las cuentas por cobrar como resultado de un proceso de verificación documentaria o fiscalización tributaria de forma posterior; asimismo, refiere que con la Directiva se efectuará la depuración y con ello recién se podrá tener una base de data de forma sincera y así el monto de la emisión 2019 será la más real, con dicha información se proyectará la Resolución de Alcaldía para el cumplimiento de la meta MEF;

Que, mediante Informe N° 071-2019-MDA/GPE-SGMI, la Sub Gerencia de Modernización Institucional señala que el proyecto de Directiva Lineamientos que Regulan los Procedimientos de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en la Municipalidad Distrital de Ate, ha sido elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria de acuerdo a sus atribuciones, el cual se encuentra alineado al Plan Operativo Institucional – POI 2019 de la Corporación Municipal, por tanto considerando el objeto y finalidad del proyecto normativo resulta favorable su aprobación por que coadyuvara a mejorar la eficiencia de la gestión administrativa tributaria de la entidad, por lo que emite opinión técnica favorable respecto a la citada directiva;

Que, en ese contexto, mediante Memorándum N° 01099-2019-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica remite el proyecto de Directiva Lineamientos que Regulan los Procedimientos de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que fuera elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Sub Gerencia de Modernización Institucional, teniendo como finalidad regular las inscripciones y bajas de oficio del registro de contribuyentes activos de la Corporación Municipal, el cual hace suyo en todos sus extremos; solicitando opinión legal y se prosiga con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante Ordenanza N° 491-MDA, en vigencia desde el 01 de febrero del 2019, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate, que en su artículo 19° inciso r) establece que es función de la Gerencia Municipal: *“Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, así como aquellos asuntos delegados por el Alcalde y aquellos que aprueban Directivas y Manuales de Procedimientos Administrativos”;* asimismo, mediante artículo 92° inciso f) del referido nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF establece que es función de la Sub Gerencia de Modernización Institucional, *“proponer proyectos de normas y directivas relacionados con el desarrollo de organización municipal y de gestión de la calidad total, así como brindar opinión técnica de acuerdo a su competencia a directivas y procedimientos formulados por las demás unidades orgánicas de la municipalidad”;*

Que, en tal sentido, según el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que: *“los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos”;*

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: *“La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la*



forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria";

Que, el Artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros; asimismo, el numeral 1° del artículo 87° del citado código, establece como obligación a los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa en su artículo 11° establece que la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido;

Que, mediante Informe N° 541-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Modernización Institucional, opina que es procedente la aprobación de la Directiva Lineamientos que Regulan los Procedimientos de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en la Municipalidad Distrital de Ate, la cual deberá realizarse mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, mediante Proveído N° 344-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19°, INCISO R) DE LA ORDENANZA N° 491-MDA, QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR; la Directiva N° 008-2019/MDA, denominada "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución y de la Directiva aprobada a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Ate signature block for CPC Leonardo E. Vilchez Fernandez, Gerente Municipal



DIRECTIVA N° 008-2019-MDA

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

I. OBJETIVO

Reglamentar los procedimientos de inscripción y/o baja de oficio del registro de contribuyentes que permitirá seguir un lineamiento normativo, sin transgredir los derechos que tienen los contribuyentes, respecto a los propietarios, adjudicatarios, poseedores y/o administrados, facilitando actualizar sus datos por diversos casos, evitando de esa forma emitir requerimientos de pago innecesarios, y/o en otros casos, detectando la evasión tributaria en el distrito de Ate.

II. FINALIDAD

Depurar la data básica del registro de contribuyentes, procesados en el Sistema de Recaudación Tributaria RECATRIB, facilitando la actualización de las cuentas por cobrar, como resultado de un proceso de verificación documentaria o de fiscalización tributaria de forma posterior.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. Decreto Supremo N° 133-2013-EF (Art. 11°, 25°, 62°, 87° y 88°), TUO del Decreto Legislativo N° 816 - Código Tributario.
- 3.3. Decreto Supremo N° 156-2004-EF, (Art. 8°, 9°, 10° y 14°), TUO del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1246, Medidas de Simplificación Administrativa (Art. 11°).
- 3.5. Ordenanza N° 491-MDA, Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva; así mismo de manera pertinente en todas las unidades orgánicas de la Corporación Municipal.



V. DEFINICIONES

5.1. Administrado: Son todas las personas naturales o jurídicas titulares de situaciones jurídicas pasivas y activas ante la Administración Pública.

5.2. Propietario: Son todas las personas naturales o jurídicas que como grado máximo de poder sobre la propiedad de la que se es titular, en términos absolutos como el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

5.3. Adjudicatario: Son todas las personas naturales o jurídicas que en una venta pública, subasta de un mueble o de un inmueble ofrece la última y más elevada puja.

5.4. Poseedor: Son todas las personas naturales o jurídicas que poseen o tienen algo en su poder, con graduación jurídica, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción.



5.5. Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan un hecho imponible, por tanto adquieren la condición de sujetos pasivos, obligados a cumplir con las prestaciones tributarias que derivan del referido hecho imponible. Nunca pierden la condición de contribuyentes quienes, según la legislación, deban soportar la obligación tributaria.



5.6. Baja de Oficio: Es un proceso a través del cual, luego de verificar el comportamiento tributario de los contribuyentes inscritos en el registro predial, que hayan realizado el hecho generador de una obligación tributaria, se procederá a disponer la baja de oficio de aquellos contribuyentes que ameriten frente a documentos públicos o privados o por comunicación de terceros “SUNARP”.

5.7. Inscripción de Oficio: Es un proceso a través del cual se verifica los documentos que acrediten la propiedad, adjudicación y/o posesión, debidamente fundamentados, siendo este el hecho generador para la inscripción de una persona natural o jurídica como obligado tributario en el registro predial.



5.8. Obligaciones Tributarias Sustanciales: Se origina por la realización del hecho generador del impuesto. Nace de la Ley y no de los acuerdos de voluntades entre los particulares. La Ley crea un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo o acreedor de la obligación queda facultado para exigirle al sujeto pasivo o deudor de la misma el pago de la obligación. La obligación tributaria sustancial tiene como objeto una prestación de dar, consistente en cancelar o pagar el tributo, que tiene origen en la Ley, y consiste en el pago al Estado del impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo.



5.9. Registro de Contribuyente: Es un proceso a través del cual el administrado, propietario, adjudicatario y/o poseedor, efectúa la inscripción del predio mediante la declaración jurada de contribuyente.

5.10. Responsable: Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sobre la cual recae un hecho generador de tributo, siendo ésta responsable de la obligación tributaria.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El procedimiento de inscripción y/o baja de oficio del registro de contribuyentes es la inclusión o exclusión de códigos de predios y/o de los nombres o razones sociales de los contribuyentes en el Sistema RECATRIB, cuando existen hechos y/o causales que corresponden ser actualizados en la data básica tributaria de la Corporación Municipal.



VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. El procedimiento de inscripción y baja de oficio del registro de contribuyentes deberá ser revisado y actualizado en forma permanente por la Gerencia de Administración Tributaria, en el marco del ordenamiento legal vigente sobre la materia, según la siguiente descripción:



7.1.1. Inscripción de Oficio en el Registro de Contribuyentes

Serán inscritos de oficio en la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria los sujetos, personas naturales o jurídicas, que se verifiquen las siguientes situaciones:

a) Aquellos sujetos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a alguno de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Ate y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes.

En este caso, los sujetos identificados como contribuyentes por la administración tributaria municipal, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinada por la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción de oficio.

b) Aquellos sujetos a los que se les atribuyan responsabilidad solidaria mediante documento que acredite la propiedad, adjudicación y/o posesión, debidamente fundamentada. Asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos como resultado positivo de la información que se establezca en la realización de



un procedimiento ante la “SUNARP”.

En este caso, los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos períodos por los que la administración tributaria municipal les haya atribuido responsabilidad solidaria.

La inscripción de oficio será realizada por la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria y notificada al sujeto inscrito como deudor tributario, concediendo un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para la subsanación de las obligaciones tributarias formales infringidas y el mandato de complementar la información requerida, para una correcta acotación de sus obligaciones tributarias sustanciales.

7.1.2. Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes

- a) La Gerencia de Administración Tributaria, podrá excluir de oficio a un deudor tributario del registro de contribuyentes activos, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades o la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento ante la “SUNARP”, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Corporación Municipal.
- b) En base a la información que sustenta la baja, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, entre otros.
- c) Si no existiese mayor información que permita a la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del registro de contribuyentes activos, la fecha de la inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio; excepcionalmente en caso particular, una vez hallado el contribuyente, éste podrá suministrar la información complementaria.
- d) Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal la dirección del predio ubicado en la jurisdicción, siempre que éste último haya sido materia de transferencia de propiedad y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, el contribuyente o responsable solidario adquirirá la condición de no habido. Si el domicilio fiscal no se encontrase en la jurisdicción o encontrándose en ésta, no existieran indicios de la transferencia de titularidad del predio, se solicitará la confirmación del



domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

7.1.3. Supuestos de Baja de Oficio

La Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Fallecimiento del contribuyente inscrito.
- b) Traspaso de negocio.
- c) Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- d) Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- e) Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- f) Fin de la Sucesión Indivisa.
- g) Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- h) Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- i) Por duplicidad de códigos, cuando exista similitud en los nombres o direcciones.
- j) Cuando no pueda determinarse la ubicación del predio (ubicación y localización con coordenadas UTM, DATUM PSADGS a escala conveniente) y/o cuando la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro informe que existe superposición de área y/o terreno, y tomando en consideración puntos georeferenciales de otra entidad pública (Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Vivienda).
- k) Otros que considere la Gerencia de Administración tributaria conforme a las leyes de la materia, bajo costo total del contribuyente.



7.1.4. Publicación en el Portal Institucional

Mensualmente la Gerencia de Administración Tributaria publicará en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate, www.muni.ate.gob.pe el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del registro de contribuyentes activos, señalando expresamente los casos en que se les asignó la condición de no habidos.

7.1.5. Emisión de Valores Tributarios y Quiebre de Valores

- a) La realización de inscripción o baja del registro de contribuyentes por parte de la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario.
- b) La Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, realizada la inscripción o la baja de oficio, deberá comunicar de tal hecho a la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar, así como el quiebre de los valores y anulación de las deudas que no correspondan en función a los supuestos de baja de oficio.



7.1.6. Reactivación del Código de Contribuyente

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios. La Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria podrá reactivar de oficio el código de contribuyente, cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad.

7.1.7. Modificación o Declaración y Confirmación de Domicilio Fiscal

La persona natural o jurídica deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado en la presente, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la administración tributaria municipal. Para tal fin, los deudores tributarios que tengan la condición de no hallados o no habidos, deberán modificar o confirmar el domicilio fiscal declarado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recepcionado el



requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, para lo cual será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, serán las encargadas de velar y dar estricto y fiel cumplimiento a la presente norma.

Segunda.- De presentarse casos sobre aspectos no regulados en la presente directiva, serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con las unidades orgánicas competentes, aplicando supletoriamente la normativa legal vigente sobre la materia.

Tercera.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante el correspondiente acto administrativo, así mismo será publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad.



IX. RESPONSABILIDAD

9.1. La Gerencia de Administración Tributaria es responsable de supervisar la implementación y el estricto cumplimiento de la presente directiva.

9.2. La Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Ate, es responsable de realizar las Inscripciones y/o Bajas de Oficio e informar a la Sub Gerencia de Recaudación y Control, así como a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, sobre los predios que fueron excluidos por baja del contribuyente.

9.3. La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria es responsable de ejecutar, de forma posterior, las inspecciones oculares conforme a Ley.

